PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGRONO

Por un mes..... ptas. 2 Por tres meses.. Por seis meses.. Por un año..... - 20°50

FUERA

Por un mes..... ptas. 2'50 Por tres meses.. Por seis meses.. · Por un año..... —

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las lèyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continuan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, ceso en el día de la fecha en el mando de la misma, quedando encargado interinamente el Secretario de este Gobierno, D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 8 de Agesto de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Habiéndose ausentado con autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, don Manuel Baamonde y Guitián, en el dia de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periòdico oficial para general conocimiento.

Logroño 8 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

NEGOCIADO 2.º- Circular

Con esta fecha se remite al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Zenzano, contra providencia de este aquella Alcaldia imponiendo multas à D. Miguel Viguera.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 6 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Roca Varela contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que nombro Médico para la observación de los mozos en Caja á D. Gonzalo Vázquez Moure Iglesias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Médico civil D. Manuel Roca Varela contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo de 30 de Noviembre de 1898, por el que se nombró Médico para la observación de los mozos en Caja al Licenciado D. Gonzalo Vazquez Moure Iglesias, cuyo cargo había desempeñado el apelante hasta aquella fecha.

Resulta del expediente:

Que la Comisión mixta de Lugo, en ses on de 30 de Noviembre de 1898, acordó se procediera, en votación secreta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, al nombramiento de Médico encargado de la observación de útiles condicionales, y verificada ésta y llevado á cabo el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación los siete individuos de que se compone la Comisión, obte-Gobierno revocando otras de iniendo igual número de papele-

tas el Licenciado en Medicina y Cirugia D. Gonzalo Vazquez Moure Iglesias, por lo que fué proclamado Médico de observación de dicha Comisión mixta.

D. Manuel Roca Varela, también Médico cirujano, se alza ante V. E. en instancia de 13 de Diciembre del citado año, pidiendo se declare nulo el anterior acuerdo de la Comisión mixta de Lugo, manteniendo al reclamante en el mismo cargo que ejerce, y que si la referida Corporación juzga conveniente destituirle, lo haga en la forma y por los trámites que establece el Real decreto de 5 de Enero de 1897.

Funda su recurso en que el 13 de Diciembre de 1897 fué nombrado por la expresada Corporación Médico para la observación de los mozos, padres y hermanos cuya causa de inutilidad no pudiese apreciarse en el acto del reconocimiento facultativo, cuyo cargo desempeñó y continúa desempeñando, sin que hasta la fecha de su escrito se le hubiese comunicado oficialmente su destitución, de la que ha tenido conocimiento por medios extraoficiales, calificando de ilegal el nombramiento hecho á favor del Sr. Vazquez Moure, porque no se explica que se designe una persona para el desempeño de un cargo que no está vacante, puesto que le corresponde de derecho al que recurre à V. E.

Añade que el nuevo nombramiento lo hizo la Comisión de referencia sin observar formalidad alguna en cuanto al procedimiento para llevarlo á cabo, mediando otra circunstancia que anula la designación, que es la de que, formando la Comisión mixta siete personas, todas tomaron parte en la votación del nuevamente elegido, no obstante que uno de los Vocales manifestó públicamente era pariente del senor Vázquez.

La Comisión mixta informa:

1.º Que siendo de su facultad exclusiva la designación del Médico civil para la observación de las personas que, alegando inutilidad física no pudiera apreciarse en el acto del reconocimiento facultativo, acordó proceder á su designación, la cual se efectuó por votación secreta, habiendo obtenido el Sr. Vázquez la totalidad de sufragios de todas las personas que constituyen la Comisión.

2.° Que el procedimiento empleado es el mismo que se siguió el año anterior para el nombramiento del reclamante, el que entonces lo encontró perfectamente legal, sin duda, porque resultaba agraciado.

3.° Que el art. 3.° del Real decreto de 5 de Enero de 1897 se refiere única y exclusivamente al nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta, que compete à la Comisión provincial; pero no en modo alguno al de observación, cuya elección incumbe á la mixta.

4.º Que la única disposición legal que regula la forma de designar el Médico de observación es el art. 23 del reglamento antes citado, que conceptúa cumplido; y

5.° Que ninguno de los Vocales de la Comisión mixta es pariente, ni aun dentro del sexto grado civil, del Mèdico electo; pero aun en el supuesto de que alguno tuviera el parentesco que se atribuye con el Sr. Vázquez, esto en nada podría afectar á la validez de la elección, dado que, habiendo sido por unanimidad, no influiría en el resultado de la votación.

La cuestión á que se refiere este expediente se ha producido por la forma en que se halla redactado el art. 28 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejercito y la Marina por causa de inutilidad que la Comisión mixta de reclutamiento invoca, para fundar su derecho para designar el Médico que haya de practicar la observación médica cuando ésta sea necesaria. Dispone dicho precepto que las observaciones se practicarán en los hospitales militares donde los hubiere, y, en su defecto, en los civiles por los Profesores de los mismos, y en las zonas por dos Facultativos nombrados, uno por la Autoridad militar, sometiendo ésta el nombramiento á la aprobación del Capitán general de la región, y otro por la Comisión mixta.

La parte subrayada del anterior precepto reglamentario, está en completa contradicción con el espiritu y letra de la vigente ley de Reclutamiento. Dispone el articulo 129 de la misma, que la resolución que a lopten los Médicos de la Comisión cuando hubiese conformidad entre los dos, ó caso de discordia se obtuviese mayoría de votos, será ejecutoria, y el articulo 131 del reglamento previene que la Comisión mixta tendrá que atenerse á ella para dictar su fallo, no admitiendose contra estos acuerdos recurso alguno. (Art. 132 del mismo.)

Se vé, por lo tanto, que la ley de 1896 modificando en este extremo radicalmente el art. 113 de la de 1885, privó á las Comisiones mixtas de la facultad que antes tenian las Comisiones provinciales para decidir, en vista de los dictamenes médicos emitidos, acerca de la aptitud fisica del mozo, quitando á los primeros toda iniciativa en el asunto, y disponiendo que las citadas Corporaciones tienen precisamente que dictar su fallo, confirmando la resolución de los Médicos de aquéllas, ó en su caso, de la del Tribunal médico militar del distrito. Por eso, sin duda, suprimió à las Comisiones mixtas la facultad de nombrar los Médicos civiles que hayan de practicar ante la misma los reconocimientos de los interesados, confiriendo esta designación á las Comisiones provinciales, organismo como Corporación extraño por completo á aquéllas; y como la observación que definitivamente se adopte, de consentirse que los Facultativos que la practiquen sean elegidos en una ú otra forma por la Comisión mixta, resultaria que ésta tendría, siquiera fuese de una manera indirecta, una intervención en la resolución que se adopte en definitiva, que la ley no consiente, y por lo cual quedaria notoriamente infringida. Ademàs, la misma no auioriza para que se satisfagan de los fondos provinciales más cantidades que las que corresponde percibir á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, por los derechos que les corresponden por los reconocimientos que ante las mismas practiquen, y como no puede imponerse á ningún Facultativo que no ejerza su profesión mediante cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio, lleve à cabo

dichos reconocimientos gratuitamente, se impone la necesidad de adoptar una determinación que resuelva la cuestión planteada, y que, á juicio de la Sección, no puede ser otra que la de disponer que los Médicos civiles que practiquen la observación médica de los mozos en Caja, sean Profesores de los Hospitales civiles, designándolos para cada caso la Comisión provincial por riguroso turno de antigüedad; entendiéndose modificado en este sentido el citado art. 28 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad fisica.

En su consecuencia, la Sección opina procede:

- 1.º Anular el nombramiento de Médico para la observación de los mozos en Caja, hecho por la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo en 30 de Noviembre de 1898.
- 2.º Que cuando proceda dicha observación se practique en lo que respecta al elemento civil gratuitamente por los Facultativos que pertenezcan á los hospitales civiles oficiales, mediante turno para cada caso que ocurra.»

Y habiendo tenido á bien Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

(Gaceta del 1.º de Agosto).

Siendo necesario que en este Ministerio se tengan antecedentes relativos à las Juntas locales y provinciales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nømbre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, y en el de treinta para Baleares y Canarias, á contar desde el en que aparezca esta Real orden en la Gaceta, remitan al Ministerio de la Gobernación una nota detallada en la que consten los siguientes extremos:
- 1.º Nombres, por orden alfabético, de los pueblos de las respectivas provincias en donde se hayan constituido Juntas locales de Reformas sociales, partido judicial à que pertenecen, número de habitantes, industria ó indus-

y apellidos de los individuos que constituyan aquellas Juntas, expresando los cargos que desempeñen, y si pertenecen á la clase de obreros ó á la de patronos.

- 2.º Nombres y apellidos de los individuos que formen la Junta provincial; cargos que desempe nen; expresión del partido judicial á que pertenecen los Vocales nombrados por las representaciones de las Juntas locales, con arreglo à lo preceptuado en el número 1.º de la disposición 6.ª de la Real orden de 9 de Junio citada, especificando si los designados son obreros ó patronos, y certificación del acta de constitución de la Junta provincial.
- 3.º Nombres de los Municipios en los que no se hayan constituido Juntas locales, con expresión del número de habitantes y causas alegadas para no formar aquellas Juntas.

De Real orden lo digo à V.S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Con arreglo à lo prevenido en el art. 18 del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de Junio próximo pasado, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la aplicación y desenvolvimiento de aquella soberana disposición en lo que se refiere al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

- 1.ª El escalafón general de funcionarios activos y cesantes de este departamento, se formará con los empleados que actualmente prestan sus servicios en el mismo, y con los procedentes de él desde la fecha reciente de su creación, ó bien de los suprimidos de Fomento y de Ultramar, siempre que los servicios prestados en este último no tengan verdadera ó principal asimilación á los Ministerios de la Gobernación, Hacienda ò Gracia y Justicia.
- 2." Para poder figurar en dicho escalafón se requiere necesariamente no pertenecer à Cuerpos especialmente constituídos, ni estar organizados ya por disposiciones especiales en cualquier ramo de la Administración los funcionarios activos ó cesantes trias que predominen y nombres ! que solicitaren la inclusión.

- 3.ª Figurará cada funcionario en la agrupación correspondiente del escalafón general, ya como activo, ya como cesante, según su actual situación, y si se diera el caso de haber desempeñado un destino de superior categoría, serviria esta circunstancia para obtener preferente colocación á la cabeza de la categoria correspondiente al actual destino, ateniéndose en todo lo demás á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895.
- 4.ª No formarán parte del escalafón los Jefes superiores de Administración civil.
- 5. Tampoco figurarán en él los que se hallan en posesión de algún cargo en otro ramo de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor disfrutado en este Ministerio ó en los de Fomento y Ultramar, con la condición establecida para este último en la regla primera.
- 6.º Deberá acreditarse, para optar à la inclusion en el escalafón, que el empleo de mayor categoria desempeñado por el interesado en la Administración ha dependido de este Ministerio ó bien de los de Fomento y Ultramar, asi como también, para el caso de haber servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de alguno de aquellos expresados.
- 7. Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886, desempeñen ó hayan desempeñado interina ó provisionalmente destinos de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, no figuraran por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes, à menos que hayan obtenido el nombramiento en propiedad, computándoseles en este caso para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.
- Los servicios que resulten debidamente comprobados con los documentos originales y copias de los mismos que se acompañen, son los que únicamente se tendrán en cuenta para la colocación.
- 9.ª Estas disposiciones se publicarán integras en la Gaceta de Madrid para que lleguen à conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Jefe del personal de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVNCAL.

Mes de Agosto de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
±1.°	Administración provin- cial.—Personal	4585	94
2.° 2.°	Administración provin- cial.—Material.	77	COLUMN TO
3.°	Servicios generales Obras públicas de ca-	550	41
4.0	rácter obligatorio.	3551	PERSONAL PROPERTY.
5.	Cargas	206 6393	(40.50) 5 a b
6.0	Beneficencia	21416	93
8.0	Corrección pública Imprevistos.	2336 833	200
9.°	Nuevos establecimien-		00
10	tos	833	33
- 11	Obras diversas.	1078	400000000000000000000000000000000000000
12	Otros gastos	666	66
13	Resultas	50000	"
	Total	92454	32

Logroño 2 de Julio de 1900.

—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme:
El Presidente, Salvador Aragón.—
Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Sesión extraordinaria de 27 de Julio de 1900.—Aprobada: El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A.,
F. Galo Eguíluz.—Hay un sello que dice:—Comisión provincial de Logroño.—Es copia: El Presidente accidental, Alejandro Ureta.

Escuela Normal Elemental de Maestras LOGROÑO

Las aspirantes que deseen seguir la carrera de Maestra de 1.º enseñanza en esta Escuela Normal en el próximo curso—que dará principio el día 1.º de Octubre—lo solicitarán en la segunda quincena del corriente mes, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Real decreto de 6 de Julio último.

Los exámenes de ingreso—que darán principio el día 27 de Septiembre, á las diez de la mañana—se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1896 y con sujeción á los programas que fueron aprobados por Real orden de 6 de Agosto del mismo año:

Las aspirantes han de cumplir 16 años de edad antes del 1.º de Octubre, según dispone el artículo 19 del Real decreto arriba citado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Logroño 7 de Agosto de 1900.— La Directora, Toribia G.ª de Medrano.

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones comunica à esta Delegación, por R. O. recibida el 4 del actual, que se amplia hasta fin de Octubre el plazo de dos meses concedido por orden de dicho Centro, á las Compañías, Sociedades y particulares, para argumentar y refutar las memorias relativas á la industria fabril, según las bases publicadas por esta Delegación en la circular inserta en el Boletin oficial del día 26 de Julio último.

Lo que se anuncia en el referido Boletin, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Agosto de 1900. —El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ciriaco Manzánares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Alava, Logroño y Navarra, se cita, llama y emplaza, á los gitanos cuyo nombre ó apodo y señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días desde la última inserción, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo, por expendición de moneda falsa en el pueblo de Quintanilla San García, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de los sujetos aludidos y en clase de detenidos, á la carcel de este partido; pues así lo he acordado en dicho sumario.

Dado en Briviesca á tres de Agosto de mil novecientos. — Ciriaco Manza-nares. — Aute mí, Licenciado, Alejandro González.

Señas de los gitanos:

Uno llamado Miguel, de estatura regular, que representa treinta años, moreno y picado de viruelas, acompañado de una mujer de su edad pro-ximamente, bastante alta, con alguna manchita negra en la cara, y llevan dos niños.

Y otro llamado Bartelomé Jiménez, coje, bastante fuerte, estatura regular, de unos treinta años, con pómulos bastante prenunciados.

Y otro conocide por Chapado, que tendrá unos veintiocho años, también bastante fuerte, regular estatura, moreno, que vá con una mujer de su edad aproximadamente y más baja que alta.—Licenciado, Alejaldro González.

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente á las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal de Canales la segunda subasta, con la rebaja del veinticirco por ciento, de la finca urbana, embargada á Segunda Rocandio Calle, vecina de dicho Canales, para pago de cuentas de su defensa en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto y costas de su exacción.

Finca embargada.

Una casa habitación, sita en la calle de D. Jimeno, de Canales de la Sierra, de cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie; que linda derecha entrando, Balbino Benito; izquierda, Tomás Arroyo, y espalda, Galo Martínez; tasada en ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto del remate el diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada y presentar su cédula personal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que el título de propiedad será de cuenta del rematante por no haberse presentado ni suplido, sin que contra mencionada finca aparezcan cargas, según certificación del registro de la Propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á seis de Agosto de mil novecientos.—José Telleria.— Ante mí, Eustasio Uzuriaga.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

- COUNTY

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Haro, para el año de 1901, y son los que se expresan á continuación:

CABEZAS DE FAMILIA

ALCOHOLD TO THE	Victor Gobantes Riaño	Anguciana
. >	Juan López Pérez.	. Id.
27	Román Orive Villarejo	. Id.
>	Antonio Anero Ramírez	Abalos
33	Benigno Fernández Solano	. Id.
2	Aniceto Quintana López	. Id.
2	Alejandro González López	Briones
77	Benito Laprada Oñate	. Id.
D	Claudio Nanclares Ruiz	. Id.
, 9	Celestino Peciña Calvo	. Id.
77 /:	Cesáreo Nanclares Pérez	. Id.
>	Deogracias Martinez Martinez.	. Id.
,	Eloy Villanueva Ortiz	. Id.
	Faustino Medrano Rubio.	Id.
27	Gregorio del Campo Garcia.	Îd.
77	Juan Pable López Ruiz.	Id.
>	Juan García Barrón.	Id.
77	Sebastián Serrano López.	Id.
2	Teodoro Calvo Garcia.	Id.
>	Teodoro Rodriguez Bilbao.	Id.
»	T71	Id.
>	Manuel Alonso Castillo.	Briñas
>	Juan Ledesma Ugarte.	Id.
2	Andrés Sáez Martínez.	
77	Blas Porres Landazuri.	Casalarrein
2	Cándido Rueda Fernández.	. Id.
77	Eusebio Garoña Dueñas.	. Id.
70	Jesús Conde Landazuri.	. Id.
2	Ramón Bañares Riaño.	Id.
»	Pedro Andrés Ochoa.	Id.
77	Gabino Delgado Pérez.	Castañares
. ,,	Carlos García Bañares	Id.
>	Clemente García Cárcamo.	Id.
>	Julian Lopez Silanes.	Id.
,,	Isidro Gordo Salinas	Cellorigo
"	Benito Ruiz Isasi.	Cihuri
. "		Id.
3	Valentin González Rubio	Cuzeurrita
77	Román Urrecho Isasi	Id.
	Segundo Fernández Tobalina	. Foncea
20	José Ruiz Gamarra.	. Id.
	Balbino Ameyugo Caballero.	Fonzaleche
	Valentín Barahona Orovio	. Id.
27	Lucas Gómez Sandoval	Id.
	Valentín Oñate Ortiz	. Id.
	Alejo Pérez Gómez	Galbárruli
3	Gregorio Truchuelo Pérez	. Id.
. 3	Julián Zárate Salaya	Gimileo
>	Josquin Adrián y Ollo	. Haro
3	Benito Aguiniga y Olloqui	Id.
77	Ciriaco Arizaga y Ruiz	. Id.

		Haro	1441 De	on Antonio Barcina López	Treviana		
51 52	Don Fidel Aceña y Díez	Id.	145	Celestino Ruiz Ruiz	Id. Id.		
53	» Gregorio Bujanda Fernández	Id. Id.	147 "	Lucas Martinez Fernández	Villalba Zarratón		
54 55	" Santiago Bengoa Vela	Id.		Agustín Campo Arrate	Id. Id.		
56	» Leandro Beain y Hermoso	Id. Id.	149 7 150 2	Eustasio Negueruela Garcia	Id.		
57 58	" Niceto Cárcamo Ruiz Id. Tuessois Cabagón Sato			CAPACIDADES			
59 60	" Cipriano Caicedo Ortiz	Id. Id.			Anguciana		
61 62	" Emilio Carbajo Fernández	Id.	1 2	Don Julian Bañares Riaño	Ĭď.		
63	Marcelino Estefanía Martínez	Id. Id.	3	Bernabé Lazcano Gómez	Id.		
64	" Pedro Pablo Gato Villanueva	Id.	4	" Lorenzo Ruiz Lozares	Id.		
65 66	Sixto Gato González	Id.	6	" Santiago Alonso Fernández	Abalos		
67	" Pedro M.º Iturriagagoitia Moneo.	Id. Id.	7	" Gabino Olano Sáenz	Id. Id.		
68 69	 Ignacio López Aragón Julián Murga López 	Id.	8 9	» Pedro Puelles García	Īd.		
70	" Sinforiano Martínez Campo	Id. Id.	10	" Pablo de Abajo y Calvo	Briones Casalarreina		
71- 72	" Pedro Medrano Castañares Benigno Mendoza González	Id.	11 12	" Pablo Barrio Urraca	Cellorigo		
73	" Juan Ortega Camara	Id	13	Agapito Cantera del Val	Cihuri		
74	 Ignacio Osés Orense	Id. Id.	14	Lucas Fernández Valderrama Carlos García Isasi	Id. Cihuri		
75 76	" Tomás Olarte Laherrán	Id.	15 16	» Hipólito Monasterio Ortega	Id.		
77	" Demetrio Olarte Laherran	Id.	17	" Ramón Arce Pérez	Cuzcurrita Id.		
78 79	" Carlos Pasamontes Montes	Id.	18	" Antonio Casas Gómez	Id.		
80	" Antonio Peña y Alonso	Id. Id.	20	» Valerio Gouzález Rubio	Id. Id.		
81 82	 Juan Prada Tojal. Cipriano Roig y Garrues. 	Id.	21 22	" Eduardo Martínez de Salinas	Fonces .		
83	" Ernesto Ruiz Enciso	Id. Id.	23	" Felipe Fernández Caño	Id.		
84	» Robustiano San Juan Arnáez	Id.	24	 Juan Hernani Pinedo. Ciriaco Hernani López. 	Id. Id.		
8 5	" Juan Silva Castaño	Id.	25 26	Dámaso Angulo Guinea.	Gimileo		
87	" Valeriano Santos García	Id. Id.	27	" Leandro Garcia Rosales	Id. Id.		
38 89	» Pío Sáez Garcia	ld.	28 29	" Victor Gorbea Canal	Haro		
90	" Cesáreo Torrecillas	Id. Id.	30	"Romualdo Gibaja Vega	Id.		
91 9 2	 José Vecinc Lacuesta Saturnino Valentín Martínez 	Id.	31 32	 Julián Medina Aguirre	Id.		
93	" Gil Villegas Ruiz	ld. Id.	33	" Saturio Suso Romo	Id.		
94 95	» Víctor Vega Apellániz	Id.	34	 » Pablo Monroy Ríos	Id. Id.		
96	» Apolinar Zarain Cortazar	Id.	35 36	» Justo Torre Artecho	Id.		
97	» José Zárate Arregui	Id. Ochánduri	37	" Anacleto Zubiaurre Ibañez	Id. Ollauri		
98	" Pedro Martinez Argudo	Ollauri	38	 Julián Angulo Tobalina Juan Barrón Martínez 	Rodezno		
100	" Ceferino Rodríguez Momediano.	Id. Id.	40	" Melitón Galarreta García	Id.		
101	" José Lumbreras Mendoza " Blas Barrón Martínez	Id.	41	» Alejo Huero García	Id. Id.		
103	n Felipe Peciña Anguiano	Ribas Rodezno	43	» Tiburcio Alonso Manero	Sajazarra		
104	" Dámaso Arnáez Viribay Juan Corcuera García	Id.	44	» Manuel Angulo Martínez	Īd. Id.		
106	" Baltasar Ruiz Villarejo	Id.	45	" Santiago Gómez Gómez	Id.		
107	Miguel Cubillas Alonso	Sajazarra Id.	47	» Pedro Ojeda Ortiz	Id. Id.		
109	» Remigio Arcos Tovia	San Asensio	48	" Pedro Aldama Rojas			
110 111	» Pablo Abalos Rojas	Id. Id.	50	» Juan Blanco Fernández	Id. Id.		
112	" Vicente Diaz Garcia	. Id.	51 52	 » Leandro González Gómez » Primitivo Metola Negueruela 	Id.		
113	~ 1 7	. Id. Id.	53	» Francisco Ortega Dominguez.	Id. Id.		
114	» Santiago Martínez García	. Id.	54 55	» Sergio Puras Velilla	Id.		
116		San Vicente	56	» Urbano Espinosa Pérez	San Vicente		
117 118	. Estanislao Armentia Sáez	. Id.	57	Bruno Crespo Viguera Pedro Velandia Trifol	Id.		
119	" Pedro Apilánez Balda	Id. Id.	59	» Felipe Elizondo Martínez	Tugo		
120 121	[설명 전 - 17 1명 - 사고리스 및 Hept 전 (1922년) 최고 경영 (1922년) 전 경영 (1922년) 전 (1922년) 전 (1922년) 전 (1922년) 전 (1922년	. Id.	60	 José María López Dávalos Lucas Santa María Cantabrana. 	. Treviana . Id.		
122	» Antonio Crespo Martinez	Id. Id.	61 62	" Benito Cantabrana Ruiz	. Id.		
123 124	그런 점점이 되는데, 프로그램 2012년에 가고 보다 하는데 그리고 있다.	Id.	63	» Fernando Busto Cantabrana " Gregorio Ruiz Varona	. Id. Td		
125	» Tomás Gil Fontecha	. Id.	64	Santiago Ortiz Ruiz	. Id.		
126 127		Id.	66	· Pedro López Augulo	. Id. Villalba		
128	" Tiburcio Martínez Salazar	. Id.	67	« Guillermo Fernández Pérez « Tomás Fernández Barahona	Id.		
129 130		Id. Id.	69	" Lucio Fernández Urbina	. Id.		
131	. Isidro Ortega Peciña	. Id.	70	« Felipe Fernández Urbina	Zarratón		
132 133		Id. Id.	72	Ricardo Campo Arrate			
134	» Donato Peña Blanco	. Id.	73 74	 Juan Fernández Garcia Gabriel Negueruela Manzanos. 	i Id.		
135	" Gregorio Alonso Arrate	Tirgo Id.	75	" Román Sanz Ruiz	Id.		
136 137	" Juan del Rio García	Id.		para que conste y remitir al Sr. Gob	pernador civil de la provin-		
138	· Pairo Martinez Martinez	. Id.	cia á	fin de que se inserte en el Boletin of	icial de la misma, expido		
139 140	" Atanssio Fernández Fernández.		la pre	sente que firmo en Logroño à veinti	ocho de Julio de mil nove-		
141	" Federico Cantabrana Alonso			s.— Licdo., Simeón Yerro.—V.º B.º:			
142	~	id.	ì				
				IMPRENTA PROVINC!A	AL.		